
BOLETÍN INFORMATIVO*

SUSPENSIÓN POR 180 DÍAS

PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y ARMAS BLANCAS

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.141 de fecha 02 de mayo de 2017, fue publicada por los Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para la Defensa, resolución conjunta signada con los números 098 y 018762, respectivamente, mediante la cual se suspende el porte de armas de fuego y armas blancas, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno y el resguardo de la integridad física de las personas dentro del Estado venezolano (artículo 1).

Quedan excluidos de la aplicación de la resolución, los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los funcionarios de los Cuerpos de Policía que estén prestando el servicio de policía, los funcionarios de los órganos de seguridad ciudadana y demás órganos de seguridad del Estado con funciones propias del servicio de policía, el personal que cumpla labores de custodia y traslado de dinero en las empresas de transporte de valores, el personal de seguridad adscrito a órganos, entes, instituciones y organismos públicos nacionales y sedes diplomáticas, cuando estén cumpliendo funciones específicas, debidamente autorizadas por el Comando Estratégico Operaciones (CEO) y la Dirección General de Armas y Explosivos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Quedan excluidos también de la resolución los atletas y deportistas de federaciones y asociación de deportes del tiro, debidamente reconocidos y autorizados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia del deporte, para transportar armas o municiones con fines deportivos, así como los eventos que con ocasión de este deporte se realicen en el ámbito de aplicación de la resolución.

Quedan igualmente excluidas las personas que estén autorizadas para el porte de armas de fuego con fines de cacería y para el resguardo de zonas agropecuarias de conformidad con lo establecido en la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones (artículo 2).

Lo no previsto expresamente en la resolución será resuelto conjuntamente por los Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz y para la Defensa (artículo 3).

Esta resolución se aplicará con estricto cumplimiento en la República Bolivariana de Venezuela y entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial por 180 días continuos, prorrogables de ser necesario (artículo 4) y cuenta con 5 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](http://www.gaceta-oficial.com/2017/05/pdf-gaceta-oficial-extraordinaria-n_3.html) o visite el siguiente vínculo: http://www.gaceta-oficial.com/2017/05/pdf-gaceta-oficial-extraordinaria-n_3.html.

02 de mayo de 2017

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*